

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0228-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Cultura y Derechos Culturales; Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de declaratorias de patrimonio cultural material e inmaterial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura. Fortalecimiento del Federalismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Fernández César.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena,
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Cultura y Cinematografía y de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, con opinión de Gobernación y Población

II.- SINOPSIS

Establecer que las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán por sí mismas o a petición de persona o personas interesadas, Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, como mecanismos de apoyo para la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, en los términos de sus propias leyes. Promover por sí misma o a petición de persona o personas interesadas y en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, como mecanismos de apoyo para la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, las manifestaciones y expresiones culturales susceptibles de promover estas declaratorias son ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres, y las que considere de forma sustentada la autoridad. Fijar que la Secretaría de Cultura creará un registro oficial de las Declaratorias emitidas y sus características.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ en relación con el párrafo 10 del artículo 4º respecto de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; fracción XXIX-Ñ en relación con el párrafo 14 del artículo 4º respecto de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 90 respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener, en el caso del artículo 18.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES Artículo 9.- ...	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9; SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 18; TODO, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES; ADEMÁS SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 2, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 41-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9; se reforma el artículo 15 y la fracción IV del artículo 18 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue: Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 18.- ...

I. a la III. ...

IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las

Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán por sí mismas o a petición de persona o personas interesadas, Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, como mecanismos de apoyo para la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, en los términos de sus propias leyes.

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer **declarar** y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:

I. ... a III. ...

IV. Impulsar el estudio, protección, preservación, **emisión de Declaratorias de Patrimonio Cultural**

entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;

V. a la VII. ...

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 2. ...

I. a la IV. ...

V. Constituir el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y

No tiene correlativo

material y/o inmaterial, así como la administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;

V. ... a VI. ...

SEGUNDO. Se **adiciona** una fracción VI, recorriendo la subsecuente del artículo 2, de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en los siguientes términos:

Artículo 2. La Ley tiene los siguientes fines:

I. ... a IV. ...

V. Constituir el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

VI. Participar en las Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que se emitan; y

VI. Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.

...

VII. Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.

...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 41 Bis.- ...

I. a la VIII. ...

IX. ...

TERCERO. Se **adiciona** una fracción IX Bis al artículo 41-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis. - A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ... a VIII. ...

IX. Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

X. a la XXVII. ...

IX. Bis. Promover por sí misma o a petición de persona o personas interesadas y en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, como mecanismos de apoyo para la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural material y/o inmaterial.

Las manifestaciones y expresiones culturales susceptibles de promover estas declaratorias son ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres, y las que considere de forma sustentada la autoridad.

La Secretaría de Cultura creará un registro oficial de las Declaratorias emitidas y sus características.

X. ... a XXVII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Cultura en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la vigencia del presente decreto, deberá ajustar su Reglamento para incluir los elementos necesarios para establecer las condiciones, características, categorías y demás elementos que se juzguen necesarios para la emisión de las Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial.

TERCERO. Las entidades del país y municipios, así como las Alcaldías, en lo que a estas últimas corresponda, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la vigencia del presente decreto, deberán ajustar su normatividad para regular las condiciones, características, categorías y demás elementos que se juzguen necesarios para la emisión de las Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial que deban emitir en el ámbito de su competencia.

Catalina Suárez Pérez.